

■ **INFORMES TÉCNICOS**

**EXPERIENCIA COMPARADA EN
MODELOS DE PARTICIPACIÓN
DE VÍCTIMAS DE DELITOS
GRAVES EN CONTEXTO DE
LIBERTAD CONDICIONAL**

Julio, 2021



FUNDACIÓN
AMPARO Y JUSTICIA



EXPERIENCIA COMPARADA EN MODELOS DE PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS DE DELITOS GRAVES EN CONTEXTO DE LIBERTAD CONDICIONAL¹

INTRODUCCIÓN

Las instancias en que participan las víctimas de delitos durante el proceso penal, y el trato que se les da en cada una de sus etapas, ha sido un ámbito de creciente debate en las últimas décadas.

La implementación de políticas públicas en esta materia se ha expresado en aspectos múltiples, tales como la especialización de los funcionarios en las instituciones para ciertos tipos de delitos (delitos sexuales o casos de violencia intrafamiliar) o la posibilidad de ser querellantes en el proceso penal, prácticas que suponen grandes avances en relación al paradigma precedente en que éstas participaban como meros testigos (Shoham, Knepper y Kett, 2010). No obstante, probablemente uno de los cambios más relevantes en algunos sistemas penales es incluir la participación de la víctima en instancias del proceso judicial correspondientes a la ejecución de la pena, donde se deciden aspectos como la modalidad de cumplimiento post-penitenciario, la adopción de medidas especiales para víctimas de delitos violentos y graves (Braun, 2019), se establecen sistemas de notificación sobre postulaciones a salidas tempranas, se les conmina a dar opinión ante instancias resolutorias para la adopción de dichos beneficios, así como para solicitar asistencia y protección. Este tipo de prácticas y mecanismos normativos han sido desarrollados en Inglaterra, Estados Unidos, España y Argentina, por nombrar algunos países, en pos de garantizar el ejercicio de derechos de las víctimas durante la ejecución de la pena y de esta manera también resguardar la aparición de efectos negativos tanto para ellas como para sus familias y comunidad.

En este aspecto, es importante destacar que en los casos de delitos violentos, la sentencia dictaminada y su proceso de ejecución no impacta únicamente al condenado, sino también a la víctima. Situaciones altamente victimizantes, tales como volver a sufrir violencia por el mismo ofensor condenado o no poder acceder a medidas de protección especiales mientras estos cumplen una parte de la pena en el medio libre constituyen, sobre todo para las víctimas de delitos graves, la aparición de sensaciones de temor, rabia y traición por parte del sistema de justicia (Shoham et al, 2010; Englebrecht, 2011).

La experiencia desarrollada en Chile por la Fundación Amparo y Justicia ante las postulaciones a libertad condicional de condenados por los delitos de violación con homicidio de un niño, niña o adolescente constituye en sí misma una tarea pionera como organización que vela por el correcto ejercicio de los derechos de las víctimas durante la ejecución de la pena. Desde 2018, la organización sin fines de lucro ha venido solicitando a las comisiones de libertad condicional, que deciden el

¹ Documento elaborado por Asunción Luksic y Nicolás Pietrasanta.

otorgamiento de este beneficio, poder escuchar las opiniones de las víctimas a través de su representación, logrando que para el caso de víctimas de violación con homicidio se haya logrado ponderar este testimonio como un antecedente relevante al momento de resolver acerca de ésta. Como consecuencia, ha permitido poner de manifiesto la necesidad de actualizar los procedimientos de participación de la víctima de delitos graves en Chile, respecto de resoluciones judiciales que le supongan un efecto nocivo, tanto para la víctima como para la comunidad.

A fin de explorar mecanismos de participación de las víctimas en instancias judiciales de ejecución y cumplimiento de la pena, se realizó un levantamiento de experiencia comparada de países cuyas normativas admiten y regulan estos procedimientos, sobre todo ante la solicitud de libertad condicional². El estudio cualitativo que se presenta a continuación buscó analizar las distintas formas de participación de las víctimas durante las fases de ejecución y post-sentencia, en donde se garantiza la posibilidad de brindar información relevante para dichas instancias, presentar sus puntos de vista personales acerca de las medidas a determinar y constatar los efectos que el delito les provocó, junto con poder solicitar condiciones de cumplimiento que resguarden su seguridad como la de la comunidad.

Además de resultar de sumo interés para el conocimiento de las diversas prácticas internacionales en torno a la asistencia a víctimas en dicha instancia, el presente estudio se presenta también como una oportunidad de discusión frente al debate de la modificación legislativa del decreto respecto de la libertad condicional en Chile³. Sobre todo, se vuelve interesante la incorporación en la normativa del derecho de las víctimas a ser oídas durante el procedimiento de postulación, frente a lo cual, la presente investigación pudiese aportar con medidas ya existentes para garantizar dicho derecho.

² En virtud del alcance del estudio, se entenderá la libertad condicional como una medida de cumplimiento de la pena en libertad y como un medio de prueba en que el condenado se encuentra corregido y rehabilitado para la vida social. Debido al foco de la investigación, no se resolverá si su definición sea entendida como un derecho o beneficio.

³ Proyecto de ley que modifica el Código Penal para agravar la pena aplicable al delito de homicidio simple, boletín N° 14.090-07, refundido con los boletines N°s. 14.091-07, 14.092-07, 14.100-07 y 14.121-07, que modifican el decreto ley N°321, de 1925, que establece la libertad condicional para las personas condenadas a penas privativas de libertad, con el objeto de determinar mayores exigencias para la obtención de la libertad condicional.

ANTECEDENTES

Generalmente, cuando se habla sobre políticas públicas que garanticen derechos de las víctimas, éstas tienden a organizarse en dos dimensiones: una, correspondiente a la oferta de servicios especializados, y otra, correspondiente a procedimientos dentro de los sistemas institucionales. Estas últimas tienen implicancias profundas cuando modifican las normativas legales que rigen los sistemas de justicia, en especial cuando le entregan de forma directa a las víctimas la facultad para participar o ser consideradas en determinadas tomas de decisiones (Manikis, 2020). En efecto, uno de los mecanismos en el ámbito de participación judicial que con las víctimas, ha sido el permitirles ser parte de instancias de ejecución de la condena.

El derecho de la víctima a acceder a la justicia corresponde a la garantía base en los procedimientos de participación en las normativas judiciales penales. El Pacto de San José de Costa Rica se refiere al derecho a ser oído, ya sea ante acusaciones o para la determinación de sus derechos, como también a la protección judicial (art. 8.1 y 25.1, CADH, 7 a 22 de noviembre de 1969). Asimismo, tratados correspondientes a poblaciones especialmente vulnerables, tales como mujeres (art. 31.a, Recomendación General núm. 35, CEDAW, ONU, 26 de julio de 2017) y niños, niñas y adolescentes (art.19.1, CDN, 20 de noviembre de 1989) sostienen la importancia de poder recibir protección ante cualquier instancia judicial, respecto del riesgo de sufrir violencia nuevamente.

Por otra parte, directrices emanadas por la Unión Europea en el año 2012, acerca de las medidas mínimas para garantizar los derechos, el apoyo y protección de las víctimas, enfatizan la importancia de que éstas sean notificadas y oportunamente informadas ante la salida del ofensor, especialmente en los casos de delitos graves (art. 4.2 y art. 6.5). También reconocen su derecho a recibir asistencia de forma previa, durante y luego de los procedimientos penales (art. 8.1, Directiva UE 2012/29 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo, 25 de octubre de 2012).

Para efectos de las garantías de las víctimas en la fase de ejecución de la pena, algunos penalistas diferencian su involucramiento en dos instancias distintas: la sentencia de la condena y la ejecución de ésta (Sarre, 2016). El estudio se focalizará en los mecanismos de participación durante la ejecución de la condena, los que incluyen el derecho a contar con información notificada de manera oportuna y la asistencia a los procedimientos de tramitación y resolución ante la postulación de libertad condicional.

Aquellos sistemas penales que incorporan en sus directrices las garantías de acceso a la verdad y a ser oídas por parte de las víctimas tienen, a modo procedimental y programático, mecanismos por medio de los cuales ejercen su participación en las instancias judiciales, en su fase de ejecución. Entre los sistemas judiciales estudiados, los de origen anglosajón se caracterizan por tener instituciones independientes que toman las decisiones de beneficios de salida temprana. Los llamados consejos de libertad condicional (Parole Boards), permiten considerar distintos antecedentes con los cuales determinan la salida del ofensor, incluyendo la opinión de la víctima. En el caso canadiense, los mismos funcionarios del consejo señalan que dicha declaración les permite entender la gravedad del daño por el delito sufrido y complementarlo a los resguardos o

condiciones que el plan post-penitenciario debiese tener en aras del resguardo de la comunidad (Government of Canada, 2020). Los sistemas anglosajones comparten, asimismo, un mecanismo de participación principal de la víctima durante la sentencia (e incluyendo la etapa de ejecución de la pena), de forma no activa, sino que por medio de la presentación de una declaración respecto al delito sufrido. Sean denominadas declaraciones de impacto, personales o simplemente declaración de la víctima (*statement*), la mayoría de estos escritos comprenden la perspectiva de la víctima respecto de los efectos sufridos por el delito, junto con los resguardos que quisiera que los tribunales tomaran en cuenta al momento de resolver judicialmente su caso.

La declaración de impacto es reconocida como uno de los pasos más importantes en el movimiento por los derechos de las víctimas (Miller, 2014), donde si bien es percibido como un testimonio más en el proceso, permite que se considere su parecer en las distintas instancias judiciales, incluyendo la de libertad condicional. En la mayoría de los países que la incorporan en sus sistemas puede ser presentada incluso desde la investigación a las fuerzas policiales (tal como ocurre en Inglaterra y Gales), en el proceso penal del caso, dictamen de la sentencia y ante las postulaciones de libertad condicional. La idea de la declaración no es que constituya en sí misma una forma de sentencia, sino como información personal del interviniente que pudiese ser relevante para la toma de decisión (Manikis, 2020).

Estudios sobre dicho modo de participación indican que éste ha tenido positivos resultados en las víctimas, quienes encuentran beneficiosa su asistencia a la audiencia, al igual que para las comisiones de libertad condicional (Roberts, 2009). En Estados Unidos, más del 90% de las comisiones de libertad condicional acepta la presentación de las declaraciones de las víctimas en la postulación (Caplan, 2010). Por último, es importante rescatar algunos estudios sobre el uso de las declaraciones, que señalan que las víctimas no sólo buscan por medio de ellas que las personas condenadas no obtengan el beneficio de salida (incluyendo el deseo de que se cumpla la pena de forma efectiva en reclusión), sino también ayudar a que su delito no les vuelva a afectar a ellos, su familia u otras personas (Morgan y Smith, 2005).

PAÍSES Y MODELOS REVISADOS

El establecimiento de mecanismos que garanticen a las víctimas su derecho de ser oídas y a recibir información oportuna respecto al cumplimiento de condena del ofensor no es una práctica universal, por lo que su consideración y formas de procedimiento en los países analizados supone un interés particular. Se levantó información correspondiente a países cuyas regulaciones especificaran algún tipo de mecanismo de participación de la víctima durante la ejecución de la pena, los cuales se agruparon en grupos y regiones continentales, dada la existencia de ciertas características comunes:

- Norteamérica: Canadá y Estados Unidos.
- Reino Unido: Inglaterra y Gales
- Unión Europea: España, Francia y Alemania
- América Latina: México y Argentina
- Oceanía: Australia y Nueva Zelanda

A partir de las características de cada sistema, se pudieron encontrar elementos distintivos de algunas formas de participación durante la fase de ejecución. En algunas normativas se consideraba la presencia de la víctima, por medio de su declaración, en los procedimientos de postulación a libertad condicional. En otros, si bien se tomaba en cuenta el daño percibido y la necesidad de revisar los antecedentes del ofensor para su reinserción efectiva, dicha información podía ser obtenida sin la necesidad de consultar directamente a la víctima, por medio de oficinas de representación o en programas de reparación integral.

A pesar de que los países de Oceanía, Norteamérica e Inglaterra y Gales comparten la presencia de los consejos de libertad condicional y la declaración de las víctimas en el procedimiento, algunas características diferenciaban a unos de otros. En Inglaterra, por ejemplo, las decisiones de los consejos de libertad condicional pueden incorporar los informes de funcionarios penitenciarios y peritos para poder valorar el riesgo de reincidencia del individuo y así, asegurar la seguridad de la comunidad en caso de conceder la libertad temprana. La declaración personal de la víctima puede formar parte de los antecedentes con los que cuentan las autoridades, pero su incorporación no es obligatoria.

Adicionalmente, se agrupan los países de Alemania, Francia y España, como parte de la Unión Europea. Si bien poseen procedimientos judiciales que pueden ser diferentes, dichas naciones son orientadas dentro de sus regulaciones por la directiva de la comunidad europea, la que también ha entregado lineamientos para asegurar mayores garantías para las víctimas en los sistemas de justicia (Directiva UE 2012/29 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo, 25 de octubre de 2012). España, de manera particular, destaca dentro de estos tres países en la modificación de sus normativas para poder proveer de un mayor acceso de la víctima a la justicia, por medio del Estatuto de la Víctima y su modificación en el año 2015 (art. 3.1, Ley 4/2015, Estatuto de la víctima de delito, 27 de abril de 2015), donde se añaden a su participación las instancias de ejecución de la pena ante ciertos delitos para poder impugnar resoluciones en el cumplimiento de la pena, y la facultad de sugerir medidas ante las resoluciones efectivas de salidas tempranas.

La comparación funcional realizada entre los distintos mecanismos de participación de las víctimas busca explorar cómo frente a una misma problemática se pueden optar a distintas modalidades de solución (Creutzfeldt, Kubal y Pirie, 2016). En este sentido, cabe destacar que los países seleccionados en la muestra tenían identificada como problemática la necesidad de que las víctimas pudiesen ser consideradas durante todo el proceso penal, implementando formas efectivas para garantizar su involucramiento en la fase de ejecución de la pena, y en algunos países, sus posibilidades de ser escuchadas para el plan de salida del beneficio-derecho de libertad condicional.

Si bien hay estudios que clasifican la participación de la víctima durante la ejecución de la pena según si ésta consiste en la presentación de un escrito de declaración de impacto o en su participación presencial a través declaración oral en audiencias (Braun, 2019), el estudio actual profundiza los modelos de participación durante el cumplimiento de sentencia en más aspectos, organizándolos según las instancias judiciales y elementos en los que pueda contribuir a la resolución de la tramitación del beneficio. Es importante señalar que se detectaron tres procedimientos distintos, los que no son necesariamente sumativos en cada normativa revisada:

1. Ante postulación a libertad condicional: la víctima es notificada sobre la audiencia de postulación y puede asistir a la tramitación de concesión del beneficio. Puede hacerlo de forma presencial, como de forma indirecta, por medio de registro escrito, audiovisual o por medio de un representante u otra entidad participante (oficinas de apoyo a víctimas en las instituciones penitenciarias).
2. Ante resolución de audiencia: la víctima es notificada sobre la concesión o rechazo del beneficio, pudiendo impugnar su resolución o recomendar al consejo de libertad condicional medidas de resguardo tanto para su propia seguridad como la de la comunidad con la que compartirá residencia.
3. Ante seguimiento de beneficio (impugnar y/o revocar): la víctima puede denunciar ante el consejo el incumplimiento de condiciones establecidas en el plan de libertad condicional del ofensor.

TIPOS DE PARTICIPACIÓN

Tal como se señaló previamente, las cortes prefieren incorporar la voz de la víctima por medio de sus antecedentes presentados de forma previa en el juicio oral correspondiente, o depender de otros servicios que estén disponibles para presentar una actualización de la declaración, si la víctima así lo desea. En este sentido, los procedimientos disponibles para la participación de la víctima en instancias post-sentencia son voluntarios y dependen mayormente del interés de la persona para acercarse a las oficinas de los consejos de libertad condicional o agencias de atención a víctimas dentro de los establecimientos penitenciarios. Al igual que en el dictamen de la sentencia, algunos países proveen de voz a las víctimas por medio de los fiscales de Ministerio Público, quienes solicitan ser parte del procedimiento.

1. Ante la postulación a libertad condicional

Generalmente, las instituciones de justicia, a través de algún programa especializado para víctimas y testigos, entregan orientación y acceso para participar en las audiencias de libertad condicional. Dentro de los países de sistema anglosajón, sólo Estados Unidos, Australia (en Nueva Gales del Sur) y Nueva Zelanda tienen reglamentado el procedimiento de participación oral de la víctima e incluso la posibilidad de que ésta recomiende al consejo medidas específicas para el cumplimiento del beneficio, si se otorgara.

Misma situación ocurre en Argentina, donde la víctima puede participar, aunque por medio de representación, y apoyada por la presentación de un informe. Sin embargo, en este procedimiento, el mismo derecho se le da al condenado, quien puede igualmente presentar un informe para poder optar al beneficio.

La modalidad de participación de los países de la comunidad europea es diversa. Por ejemplo, España no refiere la participación dentro de la tramitación, mientras que, en Francia, la víctima tiene oportunidad de participar por medio de un abogado de víctimas, sólo cuando los delitos fueron condenados a más de 5 años (art.730, inciso 4, Código de Procedimiento Penal Francés). Alemania, por su parte, no considera la participación de las víctimas en estos tipos de resoluciones, sino que las mismas autoridades son quienes sopesan los posibles efectos de la salida temprana para ellas y la comunidad (art. 56, Código Penal Alemán).

2. Ante la resolución de libertad condicional

Respecto de normativas que permitan a las víctimas impugnar determinadas resoluciones judiciales de la fase de ejecución, algunas lo facultan cuando se cometen delitos de carácter violento, que revista gravedad por el hecho o “intensidad” de la relación víctima-ofensor. En España, por ejemplo, la víctima puede impugnar beneficios intrapenitenciarios de permisos de salida, y el tiempo mínimo para postular a libertad condicional, ante delitos de terrorismo o producto de una organización criminal. También para la tramitación de libertad condicional, la víctima puede participar en los delitos de homicidio, lesiones, contra la libertad, tortura o contra la integridad moral,

contra la libertad e indemnidad sexual, robo con violencia o intimidación, con penas de más de 5 años (art. 13, Ley 4/2015, Estatuto de la víctima de delito, 27 de abril de 2015).

Otras normativas que establecen procedimientos para esta instancia lo refieren a la facultad de las víctimas para proponer condiciones especiales una vez otorgada la libertad condicional, para garantizar su seguridad. Ese mecanismo se fundamenta en la pertinencia que tiene la persona afectada de alertar al juez o tribunal de ejecución respectivo, sobre información que sea de relevancia, en términos de resolver la pena impuesta, responsabilidades civiles o reparación.

Destacan entre las modalidades de entrega de esta información, las regulaciones de Nueva Zelanda o Canadá, en donde existe la posibilidad de que la víctima haga llegar estas recomendaciones al consejo. Para la mayoría de los países, la determinación de la participación de la víctima en esta instancia es a discreción de las autoridades del consejo, o cuando se determina que condenado cometió hechos que derivan en una situación de peligro para la víctima, como es la situación de España (Luaces, 2016).

3. Ante seguimiento de beneficio (revocar)

Esta instancia corresponde primordialmente a los procedimientos de supervisión del cumplimiento de la pena en libertad, por tanto, incorpora de forma casi exclusiva a los funcionarios de los programas post-sentencia, junto con algunas instituciones con quienes se coordinan, tales como policías civiles o fiscales (Braun, 2019).

Sólo ciertos países, tales como Inglaterra, Canadá y Estados Unidos consideran de forma adicional cualquier denuncia por parte de la víctima, si ha detectado o ha sufrido algún incumplimiento del régimen penitenciario en libertad condicional, pudiendo llegar a serle revocado al ofendido dicho beneficio.

A modo de síntesis, en la tabla siguiente se presentan las distintas modalidades de participación de las víctimas sobre la ejecución de la pena, según región o país.

Tabla 1. Cuadro comparativo de mecanismos de participación post-sentencia, según región o país.

Países/Mecanismos de participación	Normativas o instituciones	Cumplimiento de sentencia (Libertad Condicional)		
		Ante postulación	Ante resolución	Ante seguimiento (revocar)
Norteamérica (Canadá y Estados Unidos)	En Estados Unidos tienen Crime Victims' Rights Act (2004). Consejos o Comisiones de libertad condicional (Parole Boards), asociados al Depto. de Justicia.	Por medio de declaración de impacto (statement) escrita u oral. Ante la resolución, sólo se puede presentar queja.	Particularmente, Canadá permite que las víctimas puedan en su declaración sugerir medidas especiales.	Ambas naciones presentan la posibilidad de que la víctima recurra a las comisiones en caso de detectar el incumplimiento de las condiciones para el otorgamiento del beneficio.
Inglaterra y Gales	Victim Advocate Scheme, y Probation Service Victim Contact, del Code for Victims (2013)	Las comisiones pueden discretamente tomar en consideración la declaración de la víctima. Ante la resolución, no pueden presentar queja.	Las presentaciones de las víctimas en las comisiones, cuando son permitidas, tienen relación con las condiciones de cumplimiento. Los servicios también permiten que sus opiniones sean incluidas en los antecedentes de los programas a cargo de la reinserción.	Las comisiones pueden discretamente tomar en consideración la declaración de la víctima.
Unión Europea (España, Francia y Alemania)	- España (Estatuto de la Víctima, Ley 4/2015, art.13) - Francia: Código de Procedimiento Penal y Servicio Penitenciario de Reinserción y Libertad Vigilada. Alemania: Código de Procedimiento Penal.	En España se puede impugnar ante la resolución de la postulación (en ciertos delitos). En Francia se considera cuando fueron parte civil, por medio del abogado de víctimas, para penas mayores a 5 años. En Alemania no consideran su participación directa en la tramitación.	No se señala modalidad, pero en España la víctima puede proponer medidas o reglas de conducta que se consideren necesarias para garantizar su seguridad. En Francia, el servicio post-sentencia a cargo del programa de salida temprana puede requerir la perspectiva de la víctima. En Alemania no consideran su participación directa en la tramitación.	No se señala modalidad.

Países/Mecanismos de participación	Normativas o instituciones	Cumplimiento de sentencia (Libertad Condicional)		
		Ante postulación	Ante resolución	Ante seguimiento (revocar)
Latinoamérica (México y Argentina)	<ul style="list-style-type: none"> - México: LGV. Institución M. Público - Argentina: Ley de ejecución de pena privativa de libertad, Ley de Derechos y Garantías de víctimas, LDV (2017) 	<p>Sólo en Argentina se permite la participación, que es por medio de un representante legal y puede solicitar peritos para presentar su informe. En México es sólo ante programas de justicia restaurativa.</p>	<p>Sólo en Argentina, y es a discreción de los jueces tomar en consideración la gravedad del delito y procurar el resguardo para la víctima.</p>	<p>No existiría una regulación normativa para este procedimiento.</p>
Oceanía (Australia y Nueva Zelanda)	<ul style="list-style-type: none"> - Consejos o Comisiones de libertad condicional (Parole Boards), donde incorporan a miembros de la comunidad. - En New South Wales, NSW, (Australia) el Victims Rights and Support Act - Parole Act en Nueva Zelanda. - Código de Víctimas en Nueva Zelanda 	<p>En Australia generalmente, la participación en la tramitación está exclusivo para delitos violentos graves y declaraciones escritas. En NSW existe la garantía de la presentación de su declaración escrita u oral. En Nueva Zelanda, el registro les permite participar cuando los consejos se reúnan.</p>	<p>En NSW la declaración también puede incluir condiciones de cumplimiento. En Nueva Zelanda, la víctima puede “asesorar” al consejo una vez obtenida la resolución. Generalmente, estos derechos de participación están sujetos al criterio de las autoridades de la comisión.</p>	<p>No existiría una regulación normativa para este procedimiento.</p>

CONCLUSIONES

Los mecanismos de participación post-sentencia analizados dan cuenta de la relevancia que ha adquirido en ciertos sistemas penales la participación de las víctimas al momento de resolver aspectos referidos al cumplimiento de penas por parte de sus agresores. Otorgar un lugar importante a la víctima, en estos sistemas, ha favorecido el reconocimiento del daño sufrido y su ponderación para determinar resoluciones relevantes en torno a ofensores (O'Connell y Fletcher, 2018).

Un elemento común en los sistemas analizados es que entregan valoración a la víctima por medio de su consideración en etapas post-sentencia es la importancia de la obtención de antecedentes pertinentes antes de resolver la salida temprana del condenado. En el caso de los países anglosajones, la responsabilidad de adquirir dichos datos recae en los miembros del consejo de libertad condicional, siendo ellos quienes deben solicitar a las instituciones respectivas información atingente: policías, profesionales de la salud, autoridades penitenciarias y a las víctimas son las distintas fuentes que son consultadas en aras de realizar una evaluación exhaustiva sobre el riesgo de reincidencia del postulante y su potencial peligro para la comunidad.

Otro aspecto a destacar es que en las mismas jurisdicciones donde se permite a la víctima tener una voz durante los procedimientos de cumplimiento de la condena, existen servicios disponibles para otorgarles apoyo. Éstos se encargan de aspectos tales como la notificación oportuna de las fechas de postulación o posible salida al medio libre, de otorgar orientación legal para facilitar su rol en los procesos, de su acompañamiento y/o representación legal, entre otros. De esta manera es altamente probable que las víctimas estuviesen más empoderadas en su participación y a su vez, consideraran que su paso por el sistema de justicia fue efectivamente justo (Seymour, 2010).

A pesar de que la instalación de dichos mecanismos no asegura su efectivo funcionamiento (Davis y Mulford, 2018; Doak, Henham y Mitchell, 2009), como los diversos resultados en torno a los efectos positivos o negativos de la consideración de la declaración de las víctimas de delitos graves en instancias de procedimientos judiciales (Booth, 2008), su existencia confirma la relevancia de la participación de las víctimas en la ejecución de la pena. Para esto, se requiere el desarrollo de mayores análisis y estudios, no sólo centrados en el efecto del sistema mismo, sino también para las víctimas y sus necesidades en dicho proceso.

REFERENCIAS

Booth, T. (2018). Victim impact statements and sentencing homicide offenders: A critical analysis of recent changes to the crimes (sentencing procedure) act 1999'(NSW). *University of New South Wales Law Journal, The*, 41(1), 130-156.

Braun, K. (2019) *Victim participation rights: Variation across criminal justice systems*. Springer.

Caplan, J. M. (2010). Parole release decisions: Impact of positive and negative victim and nonvictim input on a representative sample of parole-eligible inmates. *Violence and Victims*, 25(2), 224-242. doi:10.1891/0886-6708.25.2.224

Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, B-32. San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969).

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979.

Creutzfeldt, N., Kubal, A., & Pirie, F. (2016) Introduction: exploring the comparative in socio-legal studies. *International Journal of Law in Context*, 12(4), 377-389. Recuperado de: https://discovery.ucl.ac.uk/id/eprint/10060401/1/Kubal_Introduction.%20Exploring%20the%20comparative%20in%20socio-legal%20studies_AAM.pdf

Davis, R. C., & Mulford, C. (2008). Victim rights and new remedies: Finally getting victims their due. *Journal of Contemporary Criminal Justice*, 24(2), 198-208.

Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012 , por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo.

Doak, J., Henham, R., & Mitchell, B. (2009) Victims and the sentencing process: developing participatory rights?. *Legal Studies*, 29(4), 651-677.

Englebrecht, M. (2011). The Struggle for “Ownership of Conflict”: An Exploration of Victim Participation and Voice in the Criminal Justice System. *Criminal Justice Review*, 36(2), 129–151.

Government of Canada (2020) *Parole in Canada*. Recuperado de: <https://www.canada.ca/en/parole-board/services/parole.html>

Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos, n° 23.372. 13 de julio de 2017. República de Argentina. Recuperado de: <http://www.saij.gob.ar/27372-nacional-ley-derechos-garantias-personas-victimas-delitos-lns0006326-2017-07-12/123456789-0abc-defg-g62-36000scan yel>

Luaces, A. (2016) Los derechos en la ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito: especial consideración a la participación de la víctima en la ejecución penal. *Revista de Derecho penal y criminología*, 15, 139-174.

Mannozi, G., & Henham, R. (2003) Victim participation and sentencing in England and Italy: a legal and policy analysis. *European Journal of Crime, Criminal Law and Criminal Justice*, 11(3), 278-317. Recuperado de: <https://www.legal-tools.org/doc/9aeb69/pdf/>

Miller, K. (2014). Relational caring: The use of the victim impact statement by sexually assaulted women. *Violence and Victims*, 29(5), 797-813.

O'Connell, M., & Fletcher, S. (2018) Giving victims a voice in parole hearings: South Australia's experience. *Journal of Victimology and Victim Justice*, 1(1), 42-62.

Recomendación General num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Naciones Unidas (ONU). Distrito General, 26 de julio de 2017.

Roberts, J. (2009) Listening to the Crime Victim: Evaluating Victim Input at Sentencing and Parole. *Crime and Justice*, 38(1), 347-412. doi:10.1086/599203

Rodríguez, M. (2016) El nuevo estatuto de las víctimas del delito en el proceso penal según la directiva europea 2012/29/ue, de 25 de octubre, y su trans-posición al ordenamiento jurídico español. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, (18), 24. Recuperado de: <http://criminol.egr.es/recpc/18/recpc18-24.pdf>

Sarre, M. (2016). Las víctimas de la ejecución penal y las víctimas en la ejecución penal. En *Las víctimas en el sistema penal acusatorio: III Jornadas sobre juicios orales*, pp. 213-233. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4258/16.pdf>

Seymour, A. (2010) Public Hearing on Victim Issues in Probation and Parole, Recommendation Report. American Probation and Parole Association. Recuperado de: <https://www.appa-net.org/eweb/docs/appa/pubs/PHVIPRRR.pdf>

Shoham, S.G., Knepper, P., & Kett, M. (Eds.). (2010). *International Handbook of Victimology* (1st ed.). Routledge.

Walter, S. (2006) Victims' Rights in the German Court System. *Federal Sentencing Reporter*, Vo. 19, No. 2, Victims and Sentencing II: Beyond the CVRA, pp. 113-118.